CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CD-CI-02032026-001

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PABLO - BOLIVAR Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PABLO

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE SAN PABLO (BOLIVAR)**
NIT:	**890.480.203-6**
CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PABLO**
NIT:	**829.000940-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**OSCAR JAVIER SOLORZANO ARGUELLES**
C.C	**1050542963 EXPEDIDA EN SAN PABLO, BOLÍVAR**
OBJETO:	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO.**
VALOR:	**SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (619.090.881).**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN ES HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO.**
C.D.P. Nº	**EL VALOR DEL CONTRATO ESTA SOPORTADO EN EL PRESUPUESTO 2026 SEGÚN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NRO. 20260210-1 DEL 10 DE FEBRERO DE 2026, RUBROS 2.3.2.02.009.19.22 SERVICIO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA POBLACIÓN; POR VALOR DE SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (619.090.881) EXPEDIDO POR EL JEFE DE PRESUPUESTO.**

Entre los suscritos a saber por una parte**; EL MUNICIPIO DE SAN PABLO, BOLIVAR,** con Nit. 890.480.203-6, representado legalmente por **JAIR ACEVEDO CAVADIA,** mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80'240.631 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, Posesionado mediante acta de posesión del 30 de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de San Pablo, Bolívar, autorizado para celebrar convenios y contratos por las cláusulas generales de competencia contenidas en los artículos 315-3 de la Constitución Política, 113 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5. de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** y por la otra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL SAN PABLO**, identificado con NIT número 829.000.940-6 Representada Legalmente por el Doctor **OSCAR JAVIER SOLORZANO ARGUELLES,** identificado con Cedula de Ciudadanía número 1050542963 expedida en San Pablo, Bolívar, en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Pablo, nombrado mediante Decreto No. **DA 18032024-001 (Marzo 18 de 2024)** debidamente facultado para celebrar Contrato y quien en adelante se denominará **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO,** que se regirá por las cláusulas que se definen en este documento, previa las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", en el artículo 43 define las competencias de los entes territoriales departamentales en materia de prestación de servicios de salud en los siguientes términos: "numeral 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. "Y "numeral 44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción." 2. Que el artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos Por un Nuevo País", eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2011 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021, quien ejerce al interior de la entidad esta competencia. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente documento SGP 87-2024 se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP, correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2025 de la participación para salud, por concepto del componente de salud pública y subsidio a la oferta. 3. Que el listado publicado en la presente vigencia 2026 por parte del Ministerio de salud y de la Protección social se detalla las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores, en el presente listado aparece la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAN PABLO. Entidad encargada de realizar la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta. 4. Que el artículo 2° de la Ley 1797 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", modificó los criterios de asignación y distribución de los recursos de

la participación en salud del Sistema General de Participaciones — SGP destinados a la financiación de la prestación de los servicios de salud en lo no cubierto con subsidio a la demanda y subsidio a la oferta. 5. Que mediante el Decreto 780 de 2016, se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro II, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. 6. Que el 24 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante Decreto 268, sustituyó parcialmente la Parte IV del Libro II del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones. 7. Que este mismo Decreto en el artículo 2.4.2.7, determinó el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta, prescribiendo que los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. 8. Que los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del decreto 268 de 2020 y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. 9. Que El Decreto 268 de 2020, establece que el convenio o contrato suscrito entre el ente territorial y la empresa social del estado, deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de este Contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. Además, predica que el convenio o contrato en referencia, deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato. 10. Que por otra parte, la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 fijo los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la resolución 857 de 2020. Direccionando que los departamentos, municipios certificados y distritos se tendrá en cuenta, para la definición de los indicadores y metas de dicha vigencia. 11. Que Esta misma Resolución No. 484 de 2024, indica que una vez la Nación realice el giro de los recursos del SGP del subsidio a la oferta a las entidades territoriales, éstas suscribirán los convenios o contratos correspondientes y realizarán la transferencia del recurso a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, en virtud de los mismos. La entidad territorial realizará el seguimiento del cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato. Así como de las obligaciones que hacen parte de este. 12. Que se establece en el parágrafo de su artículo 5 indicadores y metas, Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes: 5.1 Gestión de calidad 5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general. 5.2 Gestión de producción 5.2.1 Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. 5.3 Gestión financiera: 5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral. 5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. 13. Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del subsidio a la oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y el artículo 2.4.2.7. Del Decreto 780 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya. 14. Que aunado a lo expuesto la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece: "ARTICULO 60. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograrlos fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)""ARTICULO 95. ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperaren el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". 15. Que en mérito de lo expuesto, las partes que suscriben el presente Contrato que contiene las condiciones para la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Por lo anterior se celebra el presente Contrato INTERADMINISTRATIVO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA: PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO. CLAUSULA SEGUNDA: RECURSOS Y GIROS.** El valor del Contrato esta soportado en el presupuesto 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 20260210-1 del 10 de febrero de 2026, rubros 2.3.2.02.009.19.22 servicio de atención en salud a la población; por valor de **SEISCIENTOS**

DIECINUEVE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (619.090.881) expedido por el jefe de presupuesto**,** los cuáles serán pagados en (09) cuotas mensuales por **VALOR SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($65.348.481,88)** y un último pago correspondiente al 5% de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS** (**$ 30.954.544,05**), será cancelado al revisar el informe indicadores de calidad, de gestión y financiero previa verificación de cumplimiento de parte del supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** Para el pago deberán estar al día con sus obligaciones de seguridad social, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Secretaria de Salud en los diez (10) primeros días del mes (mes vencida), excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 20 de Diciembre de 2026 para la realización del pago correspondiente dentro de la vigencia del Contrato. Estos recursos no estarán en sujeto al reconocimiento contra facturas. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES A) - OBLIGACIONES DE LA ESE MUNICIPAL**: Se obliga a: Cumplir en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 484 de fecha 20 de marzo 2024, se establecen las siguientes metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, que deberán ser cumplidas durante la vigencia del Contrato por parte de la ESE:

INDICADORES	METAS DE CUMPLIMIENTO	EVALUACION
De Calidad en la Prestación de Servicios de Salud	33%	
a) Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general:	3 días	Mensual
GESTION DE PRODUCCION	33%	
b) Funcionamiento de los servicios habilitados en los Horarios reportados en el REPS: Mantenimiento de la prestación de servicios de salud habilitados, en las sedes y horarios establecidos.	100%	Mensual
Gestión Financiero	34%	
A) Determinar gastos de operación para la prestación de servicios de salud de la ESE (Periocidad trimestral)	Octubre-diciembre2025 y enero-marzo2026, abril-junio 2026-julio-sep-2026,	trimestral
b) Determinar los ingresos que genera la Sede Monopolio (periocidad trimestral)	Octubre-diciembre2025y enero-marzo2026, abril-junio 2026-julio-sep-2026.	trimestral

2. Presentar mensualmente actas de comité de calidad, comité de ética hospitalaria, comité de historia clínica.
3. Presentar soporte de envió circular única 030 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya, por la cual se establece el procedimiento de aclaración de cartera, depuración obligatoria de cuentas, pago de facturación por prestación de servicios y recobros, entre EPS del Régimen Contributivo y Subsidiado.
4. Presentar soporte de envío de la Información del Decreto 2193 de 2004, compilado en la Sección 2, Capítulo 8, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, así como lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020.
5. Cumplir con todos los reportes establecidos en el Sistema de Información para la Salud, definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social: de acuerdo con los procesos de atención a las personas en cada uno de servicios de la institución.
6. Dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Decreto 064 de 2020, toda persona que solicite atención en salud en la institución y cumpla los requisitos para ser afiliado al Régimen Subsidiado, debe afiliarse y ser atendida con cargo a los recursos del aseguramiento y facturar la atención a la Entidad Administradora de Planes de Beneficios a la que fue afiliado, es decir la ESE realizará la afiliación transaccional SAT.
7. Presentar mensualmente soporte radicado ante la secretaria de salud departamental de Bolívar de las afiliaciones realizadas al SAT(Sistema de afiliación transaccional)

8. Presentar al Supervisor del Contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo1de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.
9. Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente Contrato.
10. Garantizar la disponibilidad y permanencia de los elementos y recursos necesarios para la ejecución del Contrato interadministrativo.
11. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores de calidad, gestión y financiera.
12. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
13. Estar disponible para atenderlos requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
14. En caso de presentarse un incumplimiento y suspensión de los giros, para continuar efectuando los giros programados en la ejecución del Contrato, la ESE MUNICIPAL deberá demostrar que ha subsanado los incumplimientos observados y para ello debe aportarla evidencia del cumplimiento de lo establecido en el plan de mejoramiento, acompañado de un documento suscrito por el representante legal en el cual certifique el logro o restablecimiento de los compromisos, metas e indicadores. Estas condiciones serán verificadas por el supervisor del Contrato y si encuentra que están ajustados a los requisitos exigidos, autorizará la reanudación de los giros; dejando constancia de ello en el informe de supervisión.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción, siempre y cuando se cumplan los requisitos para ello. 2. Transferir a la ESE MUNICIPAL los valores pactados y en los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello. 3. Facilitar al contratista las herramientas necesarias y la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 4. Adoptar medidas en caso de incumplimiento de los indicadores y metas, para lo cual realizará en conjunto con la ESE MUNICIPAL, un plan de mejoramiento y en el quedaran consignados las acciones de mejora y los plazos para su cumplimiento. 5. En el supuesto de evidenciarse incumplimiento de los compromisos, meta se indicadores, la entidad territorial suspenderá el giro de los recursos del Contrato y requerirá a la ESE MUNICIPAL, el diseño y la ejecución de un plan de mejoramiento, orientado a subsanar el incumplimiento observado. Dicho plan deberá será aprobado por el supervisor del Contrato **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del Contrato esta soportado en el presupuesto 2026 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 20260210-1 del 10 de febrero de 2026, rubros 2.3.2.02.009.19.22 servicio de atención en salud a la población; por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (619.090.881)** expedido por el jefe de presupuesto. **CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION:** La ejecución del presente Contrato se realizará en el Municipio de San Pablo - Bolívar, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos para el presente Contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTIAS:** Por tratarse de un Contrato interadministrativo, es decir, celebrado entre dos entidades de derecho público, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la ESE deberá tener una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Global que cubra la responsabilidad civil derivada de la prestación del servicio de salud en la actividad médica que adelanta, por un monto suficiente, quedando en todo caso obligado a responder con recursos propios por la diferencia que pueda existir entre el valor asegurado y el valor de la indemnización derivada del riesgo ocurrido, en caso de presentarse. **CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE VÍNCULO LABORAL:** Este Contrato por su naturaleza no genera relación laborar entre el Municipio y las personas con que LA ESE MUNICIPAL cuenta para la realización del objeto contratado. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del hospital los compromisos que adquieran con terceras personas para la ejecución del Contrato, respondiendo por toda reclamación que aquellas le formulen. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** la supervisión del presente Contrato la ejercerá la secretaria de salud municipal, quien deberá utilizar los mecanismos necesarios para realizar el debido seguimiento, control vigilancia y evaluación del cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones convenidas. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: para todos los efectos son documentos de este Contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo los siguientes: 1- Estudios Previos 2- Propuesta presentada por el hospital 3- Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 4- todos los demás documentos exigidos para la firma del Contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación será solucionadas al artículo 68 de la ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se entiende el Municipio de San Pablo, Bolívar, como su domicilio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MONEDA DEL CONTRATO:** La moneda del presente Contrato es en pesos colombianos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GASTOS Y PAGO DE IMPUESTOS:** queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente Contrato será a Cargo de la ESE HOSPITAL y demás gastos que se origine con ocasión del Contrato **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA ESE

MUNICIPAL a través de su representante manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por la firma del presente Contrato, no encontrarse incursa en las casuales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia ni ser responsable fiscalmente, en virtud de lo señalado en la ley 610 del 15 de agosto del 2000. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** el presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su legalización de requiere el registro presupuestal correspondiente, así como la suscripción del acta de inicio del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL:** las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar sus actividades en el presente Contrato, haciendo las recomendaciones escritas ante el municipio para buscar la forma más apropiada para ejecutar las actividades y que se cumplan con las finalidades de la misma. En constancia se firma en el Municipio de San Pablo - Bolívar, a los Dos (2) días del mes de Marzo del Año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO:

ORIGINAL FIRMADO
JAIR ACEVEDO CAVADIA
Alcalde Municipal

POR LA ESE

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR JAVIER SOLORZANO ARGUELLES
Gerente ESE HLSP